

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00796 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nos. 232-21480 denunciado como propiedad de JOSE EDWIN BASTO GARZON, cedula No. 17420204.- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, a fin de que se registre la medida y expidan las certificaciones de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, CDTs, posea la parte demandada JOSE EDWIN BASTO GARZON, cedula No. 17420204 y LIZETH YESENIA HERNANDEZ RIAÑO, cedula Nro. 1122129457, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 5.500.000.00 Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55089c30c8be3d72a6e29701cd41841705e1b25015aa630841f04d76884e73ae**

Documento generado en 24/07/2023 02:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LIZETH YESENIA HERNANDEZ RIAÑO y JOSE EDWIN BASTO GARZON, paguen a favor del DEPARTAMENTO DEL META- FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FES), las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 3.077.00, por concepto de intereses remuneratorios al 0.4% mensual del capital desembolsado, (\$ 1.864.320.00) del mes de 06-2016, representado en el pagare 8085 allegado a las presentes diligencias.-.

2.- \$ 7.457.00 por concepto de intereses remuneratorios al 0.4% mensual del capital desembolsado, (\$ 1.864.320.00) del mes de 07-2016, representado en el pagare 8085 allegado a las presentes diligencias.-.

3- \$ 7.457.00 por concepto de intereses remuneratorios al 0.4% mensual del capital desembolsado, (\$ 1.864.320.00) del mes de 08-2016, representado en el pagare 8085 allegado a las presentes diligencias.-.

4.- \$ 7.457.00 por concepto de intereses remuneratorios al 0.4% mensual del capital desembolsado, (\$ 1.864.320.00) del mes de 09-2016, representado en el pagare 8085 allegado a las presentes diligencias.-.

5.- \$ 7.457.00 por concepto de intereses remuneratorios al 0.4% mensual del capital desembolsado, (\$ 1.864.320.00) del mes de 10-2016, representado en el pagare 8085 allegado a las presentes diligencias.-.

6.- \$ 7.457.00 por concepto de intereses remuneratorios al 0.4% mensual del capital desembolsado, (\$ 1.864.320.00) del mes de 11-2016, representado en el pagare 8085 allegado a las presentes diligencias.-.

7.- \$ 7.457.00 por concepto de intereses remuneratorios al 0.4% mensual del capital desembolsado, (\$ 1.864.320.00) del mes de 12-2016, representado en el pagare 8085 allegado a las presentes diligencias.-.

8.- \$ 7.457.00 por concepto de intereses remuneratorios al 0.4% mensual del capital desembolsado, (\$ 1.864.320.00) del mes de 01-2017, representado en el pagare 8085 allegado a las presentes diligencias.-.

9.- \$ 7.457.00 por concepto de intereses remuneratorios al 0.4% mensual del capital desembolsado, (\$ 1.864.320.00) del mes de 02-2017, representado en el pagare 8085 allegado a las presentes diligencias.-.

10.- \$ 7.457.00 por concepto de intereses remuneratorios al 0.4% mensual del capital desembolsado, (\$ 1.864.320.00) del mes de 03-2017, representado en el pagare 8085 allegado a las presentes diligencias.-.

11.- \$ 7.457.00 por concepto de intereses remuneratorios al 0.4% mensual del capital desembolsado, (\$ 1.864.320.00) del mes de 04-2017, representado en el pagare 8085 allegado a las presentes diligencias.-.

12.- \$ 7.457.00 por concepto de intereses remuneratorios al 0.4% mensual del capital desembolsado, (\$ 1.864.320.00) del mes de 05-2017, representado en el pagare 8085 allegado a las presentes diligencias.-.

13.- \$ 7.457.00 por concepto de intereses remuneratorios al 0.4% mensual del capital desembolsado, (\$ 1.864.320.00) del mes de 06-2017, representado en el pagare 8085 allegado a las presentes diligencias.-.

14. -\$ 103.573.00 mcte, por concepto de la cuota **No. 01** del mes de 07 -2017, representada en el pagare No. 8085, allegado a las presentes diligencias-

14.1. \$ 7.043.00 por concepto al intereses legal corriente al (0.4%) mensual del capital no causado del mes de 07-2017.

15. -\$ 103.573.00 mcte, por concepto de la cuota **No. 02** del mes de 08-2017 representada en el pagare No. 8085 allegado a las presentes diligencias-

15.1. \$ 6.629.00 por concepto al intereses legal corriente al (0.4%) mensual del capital no causado del mes de 08-2017.

16. -\$ 103.573.00 mcte, por concepto de la cuota **No. 03** del mes de 09-2017 representada en el pagare No. 8085 allegado a las presentes diligencias-

16.1. \$ 6.214.00 por concepto al intereses legal corriente al (0.4%) mensual del capital no causado del mes de 09-2017.

17. -\$ 103.573.00 mcte, por concepto de la cuota **No. 04** del mes de 10-2017 representada en el pagare No. 8085 allegado a las presentes diligencias-

17.1. \$ 5.800.00 por concepto al intereses legal corriente al (0.4%) mensual del capital no causado del mes de 10-2017.

18. -\$ 103.573.00 mcte, por concepto de la cuota **No. 05** del mes de 11-2017 representada en el pagare No. 8085 allegado a las presentes diligencias-

18.1. \$ 5.386.00 por concepto al intereses legal corriente al (0.4%) mensual del capital no causado del mes de 11-2017.

19. -\$ 103.573.00 mcte, por concepto de la cuota **No. 06** del mes de 12-2017 representada en el pagare No. 8085 allegado a las presentes diligencias-

19.1. \$ 4.972.00 por concepto al intereses legal corriente al (0.4%) mensual del capital no causado del mes de 12-2017.

20. -\$ 103.573.00 mcte, por concepto de la cuota **No. 07** del mes de 01-2018 representada en el pagare No. 8085 allegado a las presentes diligencias-

20.1. \$ 4.557.000 por concepto al intereses legal corriente al (0.4%) mensual del capital no causado del mes de 01-2018 .

21. -\$ 103.573.00 mcte, por concepto de la cuota **No. 08** del mes de 02-2018 representada en el pagare No. 8085 allegado a las presentes diligencias-

21.1. \$ 4.143.00 por concepto al intereses legal corriente al (0.4%) mensual del capital no causado del mes de 02-2018.

22. -\$ 103.573.00 mcte, por concepto de la cuota **No. 09** del mes de 03-2018 representada en el pagare No. 8085 allegado a las presentes diligencias-

22.1. \$ 3.729.00 por concepto al intereses legal corriente al (0.4%) mensual del capital no causado del mes de 03-2018.

23. -\$ 103.573.00 mcte, por concepto de la cuota **No. 10** del mes de 04-2018 representada en el pagare No. 8085 allegado a las presentes diligencias-

23.1. \$ 3.314.00 por concepto al intereses legal corriente al (0.4%) mensual del capital no causado del mes de 04-2018.

24. -\$ 103.573.00 mcte, por concepto de la cuota **No. 11** del mes de 05-2018 representada en el pagare No. 8085 allegado a las presentes diligencias-

24.1. \$ 2.900.00 por concepto al intereses legal corriente al (0.4%) mensual del capital no causado del mes de 05-2018.

25. -\$ 103.573.00 mcte, por concepto de la cuota **No. 12** del mes de 06-2018 representada en el pagare No. 8085 allegado a las presentes diligencias-

25.1. \$ 2.486.00 por concepto al intereses legal corriente al (0.4%) mensual del capital no causado del mes de 06-2018.

26. -\$ 103.573.00 mcte, por concepto de la cuota **No. 13** del mes de 07-2018 representada en el pagare No. 8085 allegado a las presentes diligencias-

26.1. \$ 2.071.00 por concepto al intereses legal corriente al (0.4%) mensual del capital no causado del mes de 07-2018.

27. -\$ 103.573.00 mcte, por concepto de la cuota **No. 14** del mes de 08-2018 representada en el pagare No. 8085 allegado a las presentes diligencias-

27.1. \$ 1.657.00 por concepto al intereses legal corriente al (0.4%) mensual del capital no causado del mes de 08-2018.

28. -\$ 103.573.00 mcte, por concepto de la cuota **No. 15** del mes de 09-2018 representada en el pagare No. 8085 allegado a las presentes diligencias-

28.1. \$ 1.243.00 por concepto al intereses legal corriente al (0.4%) mensual del capital no causado del mes de 09-2018.

29. -\$ 103.573.00 mcte, por concepto de la cuota **No. 16** del mes de 10-2018 representada en el pagare No. 8085 allegado a las presentes diligencias-

29.1. \$ 829.00 por concepto al intereses legal corriente al (0.4%) mensual del capital no causado del mes de 10-2018.

30. -\$ 103.573.00 mcte, por concepto de la cuota **No. 17** del mes de 11-2018 representada en el pagare No. 8085 allegado a las presentes diligencias-

30.1. \$ 414.00 por concepto al intereses legal corriente al (0.4%) mensual del capital no causado del mes de 11-2018.

31 -\$ 103.573.00 mcte, por concepto de la cuota **No. 18** del mes de 12-2018 representada en el pagare No. 8085 allegado a las presentes diligencias-

32.- Mas los intereses moratorios al (0.6%), sobre el capital de las 18 cuotas causadas y no pagadas (\$ 1.864.320.00), pactado en el pagare Nro. 8085, allegado a las presentes diligencias, a partir del 01 de febrero del 2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

|

Reconózcase personería a la Dra. MARIA ALEJANDRA GUERRERO ABELLA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1121953172 y T.P. No. 369544 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c20affcd175da21780222fe2c73ed71e385c28a9d7a725d7a7247e0b960986a**

Documento generado en 24/07/2023 02:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00796 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de
julio de 2023.

Procede el despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto oportunamente por la Dra. MARIA ALEJANDRA GUERRERO ABELLA, contra el auto de fecha seis (6) de diciembre de 2022 que RECHAZO DE PLANO, la presente demanda por falta de competencia territorial.

La recurrente fundamenta su recurso manifestando que si bien es cierto el núm. 1º del artículo 28 del C.G. del P., consagra por regla general que la competencia de un Juez se establece por el domicilio del demandado, no hay cabida a dejar de lado lo que señala el numeral 3º de la norma en referencia que dice: *" En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones "*.

Aduce igualmente, que el juzgado no tuvo en cuenta que los demandados entre las obligaciones asumidas suscribieron la de efectuar el pago de las cuotas mensuales del crédito educativo en la ciudad de Villavicencio, como se logra evidenciar en el numeral 4º de la Carta de Instrucciones y Compromiso firmada por los ejecutados, el cual determina que : *" El lugar de pago de la obligación y el domicilio procesal será la ciudad de Villavicencio."*

Que por las anteriores razones, solicita se revoque el auto impugnado y pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

Al escrito de Reposición se le dio el correspondiente traslado por secretería, conforme lo ordena el artículo 319 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES.

En efecto, este despacho mediante el auto recurrido, y de conformidad a lo dispuesto en el num.1º del artículo 28 del C.G.P., RECHAZO DE PLANO, las presentes diligencias, ordenando remitirlas al Juzgado Civil Municipal Reparto de Acacias, Meta, por cuanto el domicilio y residencia de la parte demandada es en dicha ciudad.

El artículo 28 en su núm. 3º del Código General del Proceso, respecto a la COMPETENCIA TERRITORIAL, contempla: *" En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita".*

Ahora bien, como quiera que en la carta de instrucciones y compromiso suscrita por los demandados, adjunta al título valor pagare Nro. 8085, base de la presente acción, se observa en el numeral 4º de la misma, que el lugar de pago de la obligación y domicilio procesal es la ciudad de Villavicencio, es por lo que le asiste razón a la

profesional del derecho en su inconformidad y en consecuencia se procede a REVOCAR EL AUTO ATACADO y en su defecto teniendo en cuenta que dicha demanda reúne los requisitos de ley, procede a librar mandamiento de pago, en auto separado.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio (Meta),

R E S U E L V E.

PRIMERO. REVOCAR en su integridad el auto de fecha seis (6) de diciembre de 2022, que ordeno RECHAZAR DE PLANO las presentes diligencias, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. En auto separado, LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO y demás autos que se crean pertinentes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31157b22a563135e0eeba6227fd89db5a97d3a1c7e703dca75f416c0ce147eaf

Documento generado en 24/07/2023 02:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de julio de 2023.

Teniendo en cuenta que la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada JYF PRODUCCIONES S.A.S. Nit. 901390205-3, representada por la señora LEIDY VIVIANA CASTRO RODRIGUEZ o quien haga sus veces, se llevó a cabo con apoyo en lo dispuesto en el art. 8° del Dto.806 de 20220, se entiende por surtida la misma el 12-01-2023, como quiera que se acreditó el acuse de recibo de la correspondiente comunicación el 23-12-2022, según certificación expedida por la empresa E-ENTREGA, allegada las presentes diligencias, por tanto el termino para recurrir la citada providencia vencía el 17 de enero del año en curso a las 5.p.m., de allí que el recurso de REPOSICION presentado por la representante legal de la parte demandada el 25-01-2023, resulta extemporáneo, razón por la cual el despacho se abstiene de pronunciarse sobre el contenido del mismo.

Ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente-

Reconózcase personería a la señora LEIDY VIVIANA CASTRO RODRIGUEZ, cedula Nro. 1124849094 de Mocoa, quien puede actuar en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869060fe8c4b63d72970864ad587c9f0887c2246cfbe7bf48acf145cd6a0bb84**

Documento generado en 24/07/2023 02:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520170084000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

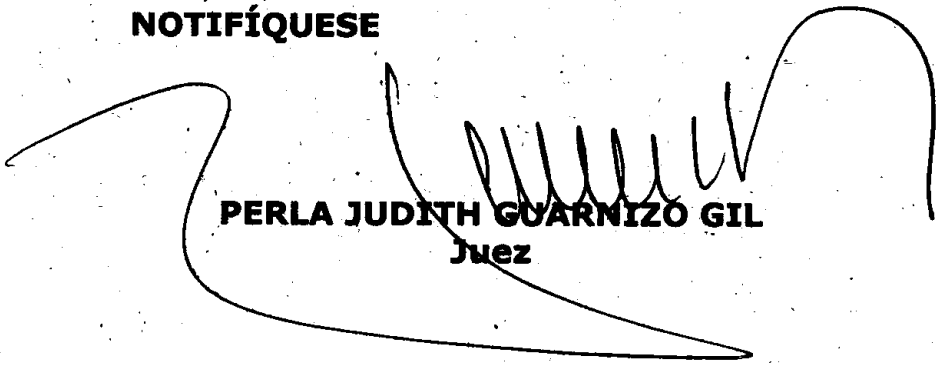
24 JUL 2023

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de Instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C. G. del P., tal y como se dispuso en audiencia del 09-09-2020, SEÑALASE la hora de las 8-A.M del día 12 del mes de OCTUBRE del año **2023.**

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180046000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

24 JUL 2023

El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia que presenta el Dr. JHON EDISON RAMIREZ TREJOS, como quiera que dentro de las presentes diligencias fue designado como Curador Ad-Litem de la parte demandada y no se le ha otorgado mandato alguno.

En el evento de no poder continuar con la referida designación, debe realizar la correspondiente manifestación y acreditar la razón de su decisión.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., tal y como se dispuso en auto de febrero 14 de 2023, SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **28** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160065700

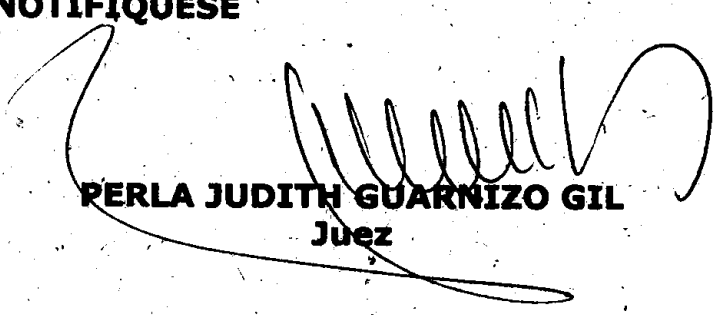
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 24 JUL 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, se dispone que con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., tal y como se dispuso en auto del 20 de enero de 2023, se fija la hora de las 8.A.M. del día 21 del mes de Septiembre del año **2023**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200007400

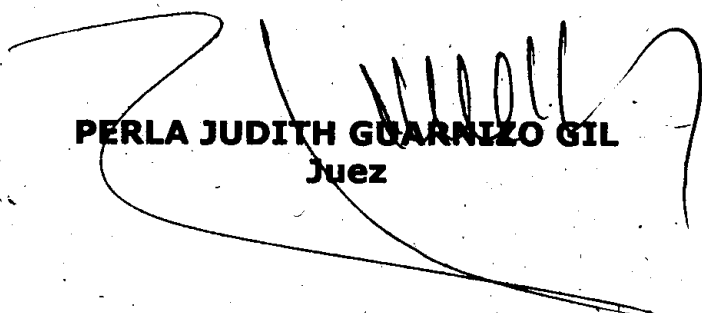
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

24 JUL 2023

De conformidad con lo dispuesto en el art. 501 del C. G. del P., y realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el art. 490 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las 8. A. M. del día 13 del mes de Septiembre del año 2023, con el fin de llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS dentro de la presente sucesión.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200010100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 24 JUL 2023

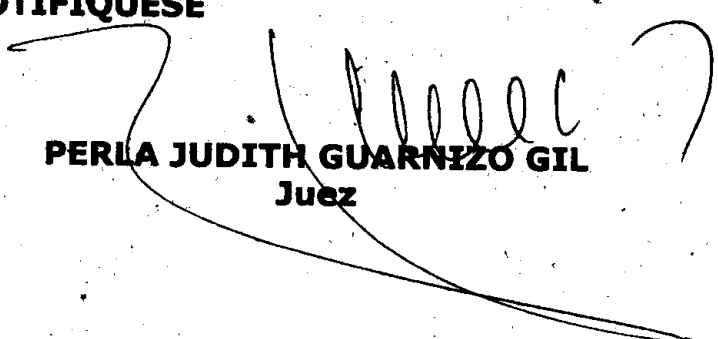
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE, al estudiante DIEGO ALEJANDRO CASCAVITA POVEDA, identificado con la C. de C. No. 1.006.776.193 de Villavicencio (Meta), adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de la Costa CUC, como APODERADO de la demandante MARTHA BALLEEN CAPERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con el fin de adelantar la audiencia en que se practicarán las actividades dispuestas en los arts. 372 y 373 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 de la obra en cita, tal y como se ordenó en auto del 7 de abril de 2022, SEÑÁLESE la hora de las 8 A.M del día 12 del mes de Septiembre del año **2023**.

ADVIÉRTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de Internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120014900

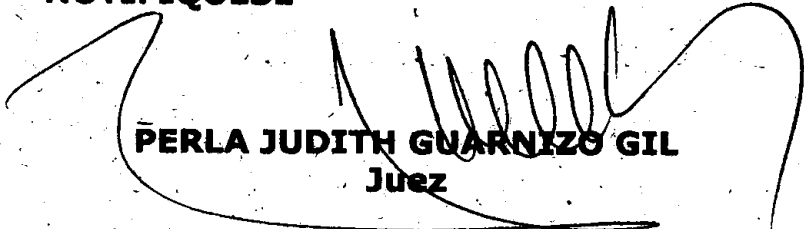
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

24 JUL 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MARROQUIN, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.110.547.906 de Ibagué, y la T. P. No. 314.551 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado CESAR ELICER CAMACHO RORIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, ORDENASE la devolución de los dineros que aparezcan consignados dentro de la presente acción al demandado CESAR ELICER CAMACHO RORIGUEZ, por intermedio de su apoderado judicial, el Dr. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MARROQUIN. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE



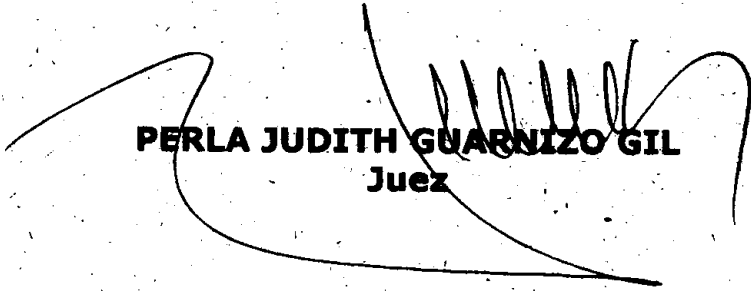
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170076700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 24 JUL 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso final del numeral 10 del art. 597 del C. G. del P., se dispone la repetición de los oficios de desembargo ordenados en auto del 19 de octubre de 2018 y se dispone por secretaria el diligenciamiento de los mismos, para lo cual los interesados deben prestar la colaboración correspondiente.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150072600

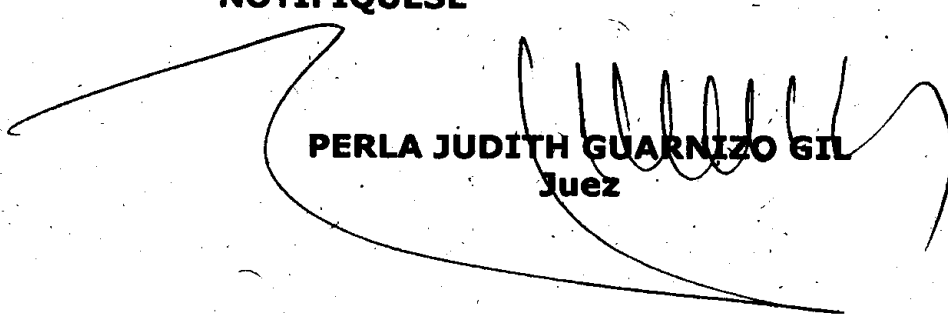
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 24 JUL 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentren depositadas a nombre del demandado JOSE RAMIRO RINCON VARGAS, en las plataformas financieras NEQUI y DAVIPLATA. Limitase cada embargo a la suma de \$11.350.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170107900

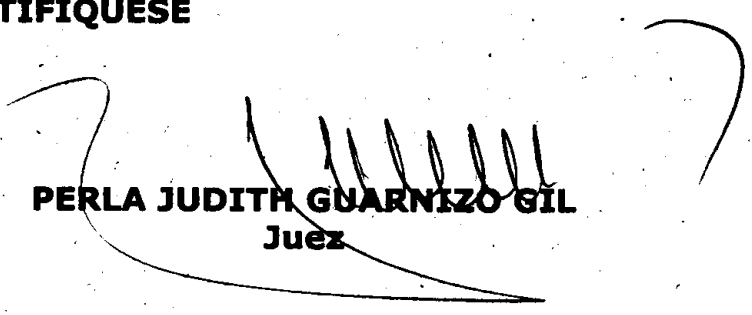
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

24 JUL 2023

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé trámite a la liquidación actualizada del crédito allegada por la apoderada reconocida.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170107900

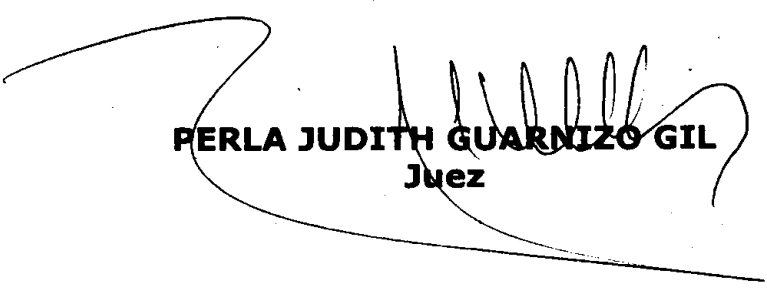
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 24 JUL 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-25380 denunciado como de propiedad de ALVARO ALBERTO LINARES BRICEÑO. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150081300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

24 JUL 2023

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito. En consecuencia, OFÍCIESE conforme a lo requerido.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150049000

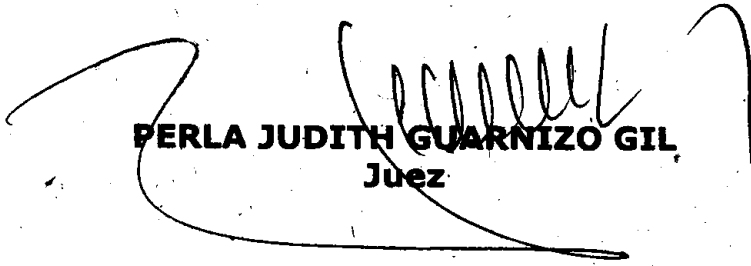
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 24 JUL 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado PABLO CESAR PALACIOS, en las entidades financieras relacionadas en los anteriores escritos. Limitase cada embargo a la suma de \$3.350.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170047000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

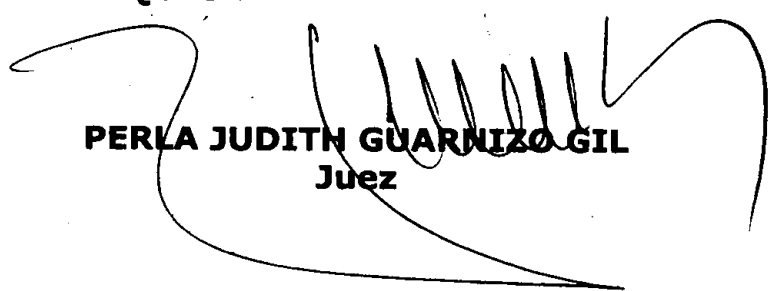
Villavicencio (Meta),

24 JUL 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que posean los demandados JOSE NICANOR MORENO GUTIERREZ y JAIRO HUMBERTO QUEVEDO CASTRO, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o CDT, en las entidades financieras enunciadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo a la suma de \$6.790.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

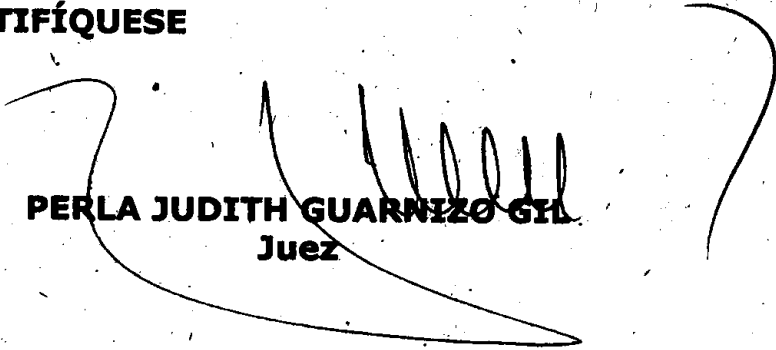
Proceso No. 50001400300520170047000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 24 JUL 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 22-07-2022, visto a folio 50 precedente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez